

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Yunguyo, 18 de junio de 2025

OFICIO N° 010-2025-MEDREP/UGEL-Y/OADM/BLCA.

SEÑOR

: Mag. Luis Marino CALCINA TITO
Director de la UGEL” de Yunguyo.

PRESENTE

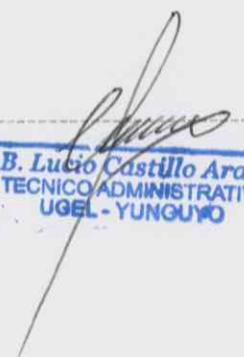
ASUNTO

: Solicita Licencia con Goce

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle Licencia con goce de haber para el día jueves 19 del presente mes, Por motivos de Audiencia en la Fiscalía de Puno, según documento adjunto al presente

Hago propicia la oportunidad, para expresarle mis consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente,


B. Lucio Castillo Araca
TECNICO ADMINISTRATIVO
UGEL - YUNGUYO

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

F-4 18 JUN 2025

EXPEDIENTE N° 6095

HORA: 3:14 FIRMA: 



CASO : 2706015500-2025-131-0
DENUNCIADO : DAVID PAREDES MANSILLA Y OTROS
DELITO : PECULADO
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
FISCAL : LICELY ANTONIETA TEJADA FERNANDEZ

DISPOSICIÓN DE PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Disposición N° 02- 2025.

Puno, quince de mayo
del año dos mil veinticinco.

DADO CUENTA:

El estado de la presente carpeta fiscal, y;

ATENDIENDO:

PRIMERO: De la Función del Ministerio Público

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, conforme al artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran, conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba actuada con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En su función requirente y postuladora, pone en marcha el proceso penal; en base a la facultad constitucional antes mencionada.

SEGUNDO: Del Plazo de las Investigaciones Preliminares.

Que, el artículo 334° del Código Procesal Penal en su inciso 2, establece que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, *pero el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación*. Así, la jurisprudencia en la Casación Nro. 02-2008 - La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

TERCERO: Antecedentes en el presente caso

Que, conforme se desprende de los actuados, con Disposición N° 01-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, se ha dispuesto la Apertura de Investigación Preliminar en sede policial por el plazo de 60 días, disponiendo en ello, que se realice diversas diligencias con el objeto de verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito; empero solo se tiene que ha cursado oficios para dicha de RENIEC y solicitar información documental a la UGEL Yunguyo y al representante legal del grifo "YIREH" de la ciudad de Yunguyo, no teniendo mayor información al respecto

CUARTO: Razonabilidad y proporcionalidad de la ampliación de la investigación preliminar.

No habiéndose realizado todas las diligencias ordenadas en la Disposición de Apertura, además que se requiere elementos de convicción adicionales; a fin de evitar sensaciones de impunidad, el Fiscal que interviene considera razonable ampliar el plazo de investigación preliminar, para realizar diligencias que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación conforme, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

En consecuencia, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el artículo 159° numeral 4° de la Constitución Política del Estado y artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052;

476. RECÍBASE la declaración de la testigo PAULINA TINTAYA OSCCO (Representante del Grifo YIREH Yunguyo), programada para el día 19 DE JUNIO DE 2025, A HORAS 15:30 HORAS, la misma que se llevará a cabo de manera presencial, en el Despacho Fiscal, ubicado en el Jirón Teodoro Valcárcel N° 145, Cuarto Piso, de la Ciudad de Puno, lugar donde se deberá apersonar el citado el día y hora señalado. Para tal efecto deberá notificársele en su domicilio real, conforme obra en su ficha de RENIEC, su domicilio fiscal y laboral, si lo hubiera. SIENDO QUE EN CASO DE INASISTENCIA SE DISPONDRÁ SU CONDUCCION COMPULSIVA CON AUXILIO DE POLICIA NACIONAL DEL PERU.

7. REALICESE el cruce de información respecto a la documentación presentada mediante Carta N° 0016-2025-GY-Yunguyo, presentada por la representante del Grifo "YIREH", convalidando el contenido de la Providencia N° 02-2025, emitida en la presente carpeta fiscal.

8. REQUIÉRASE al Director de la UGEL YUNGUYO, a fin de que disponga a quien corresponda remita lo siguiente:

➤ A través del Encargado de Abastecimiento de la UGEL Yunguyo remita un informe documentado de la dotación de combustible del mes de octubre del 2024, debiendo adjuntar todos los vales que sustenten la autorización y uso del abastecimiento de combustible de dicho mes, con su respectiva liquidación y órdenes de pago respectivas. TODO EN COPIAS FEDATADAS.

➤ Al encargado de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo informe documentadamente las papeletas de Salidas y/o Comisión de Servicio autorizados de fecha 24 y 25 de octubre del 2024 realizados por los servidores o funcionarios públicos de entidad, documentación que deberá remitir en copia fedateada o certificada. TODO EN COPIAS FEDATADAS.

DICHA INFORMACION SE REQUIERE CON CARACTER DE MUY URGENTE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS DE NOTIFICADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DENUNCIAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD. SIENDO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROGRAMA CONSTATAcion FISCAL PARA EL DIA 25 DE JUNIO A HORAS 10:30 DE LA MAÑANA, DEBIENDO EL TITULAR DE LA ENTIDAD DAR LAS FACILIDADES QUE CORRESPONDAN, ASI COMO SE CURSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES PARA LA AUTORIZACION DE UN VEHICULO OFICIAL.

9. Se practique cuanta diligencia sea necesaria y pertinente para los fines de la investigación.

TERCERO: Se hace saber a los sujetos procesales que esta fiscalía cuenta con mesa de partes electrónico: mesapartesanticorruccionpuno@gmail.com, de igual forma se tiene una mesa de partes física en jirón Teodoro Valcárcel N° 145, primer piso, de la ciudad de Puno, lugar donde se deberán presentar todos las solicitudes que realicen las partes, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal vigente.

CUARTO: PARA EFECTOS DE COMUNICACIÓN CON LA FISCAL DEL CASO, se deberá coordinar *-en horario de oficina-* a través del celular 973639922. Hágase saber.

NOTIFIQUESE.

